



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **JHON FADER RODRIGUEZ MIRANDA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 16.897.322, proceso instaurado por **FREDDY ORDOÑEZ CANDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la Tarjeta Profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la menor de edad **KAROL DAYANA RODRIGUEZ CAMPO**, quien actúa a través de su madre, la señora **LUISA FERNANDA CAMPO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.894.212, a efectos de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos para lo cual hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 490 del Código General del Proceso señala que, presentada la demanda con los requisitos legales, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.

El artículo 501 del Código General del Proceso señala que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se observa que se realizó la publicación del emplazamiento del citado proceso en la plataforma “Justicia XXI Web” que es el sistema para la gestión de procesos judiciales el 30 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; igualmente, se ofició a la Dian para saber si el causante **JHON FADER RODRIGUEZ MIRANDA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 16.897.322, figura con deudas pendientes, ante lo cual la entidad en mención, el 05 de septiembre de 2022 nos allego respuesta y nos informan que el causante referenciado no figura con obligaciones pendientes de pago.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALESE el día martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia y para lo cual se seguirán las ritualidades del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO